ACTA DE JUSTIFICACIÓN AL OTROSÍ

ACTA DE JUSTIFICACIÓN MODIFICATORIO Nº 01 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 04 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TIMANÁ HUILA Y EMPRESAS PUBLICAS DE TIMANA S.A. E.S.P – EMP TIMANA S.A. E.S.P

ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TIMANA HUILA
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATO No.	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 04
CONTRATISTA	**EMPRESAS PUBLICAS DE TIMANÁ** **NIT. 900330919-3** **MANUEL SANTIAGO COLLAZOS MORENO** C.C. No. 1.080.936.127
OBJETO	IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN (1) PROGRAMA DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE TIMANÁ, HUILA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 226.044.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo será de CINCO (05) MESES Y (10) DIEZ DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
FECHA ACTA DE INICIO	23 DE JULIO DE 2026
FECHA ACTA DE JUSTIFICACIÓN AL OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01	31 DE AGOSTO DE 2026

En el municipio de Timaná – Huila, se reunieron en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, **MANUEL SANTIAGO COLLZAOS MORENO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.080.936.127, en calidad de representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Timaná EMPTIMANA SA ESP, en su calidad de CONTRATISTA y el Ingeniero **JORGE FERNANDO RAMOS BONILLA,** Secretario de Planeación y Desarrollo Social, designado como supervisor del contrato, con el fin de suscribir la presente **ACTA DE JUSTIFICACIÓN** al otrosí **MODIFICATORIO No. 01,** al Contrato interadministrativo No 04 de 2026, suscrito entre el **MUNICIPIO DE TIMANA HUILA** y **LAS EMPRESAS PUBLICAS DE TIMANÁ SA ESP** previo las siguientes consideraciones:

1. El municipio de Timaná Huila, se suscribió Contrato interadministrativo No 4 de 2026, con MANUEL SANTIAGO COLLAZOS MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.080.936.127, en calidad de representante legal de EMPRESAS PUBLICAS DE TIMANÁ, cuyo objeto contractual es: **"IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN (1) PROGRAMA DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE TIMANÁ, HUILA".**

2. Que, para el día veintidós (22) del mes de julio de 2026, se suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 04 de 2026, entre el **MUNICIPIO DE TIMANA HUILA y EMPRESAS PUBLICAS DE TIMANÁ SA ESP.**

3. Que, para el día veintitrés (23) del mes de julio de 2026, se firmó el acta de inicio al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 04 de 2026.

4. Que el plazo estimado para la ejecución total del CONTRATO DE INTERADMNISTRATIVO N.º 04 DE 2026, es de CINCO (05) MESES Y (10) DIEZ DIAS, contados a partir de la fecha la firma del acta de inicio.
5. Que a la fecha el Contrato Interadministrativo se encuentra vigente y en ejecución.

6. Que en el literal a) del parágrafo tercero de la cláusula relativa a la forma de desembolso se pactó la entrega de un primer "pago anticipado" equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor total del contrato.
7. Que, revisado el contenido y la finalidad económica de dicho desembolso, se evidenció que los recursos tienen como propósito financiar y apalancar las actividades iniciales necesarias para la ejecución del objeto convenido, incluyendo la preparación logística, técnica y operativa, así como la adquisición y contratación previa de bienes, insumos y servicios esenciales.
8. Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite pactar la entrega de anticipos en los contratos estatales, siempre que su monto no exceda del cincuenta por ciento (50 %) del valor del respectivo negocio jurídico.
9. Que el pago anticipado y el anticipo son figuras jurídicamente diferentes, toda vez que el primero constituye un pago efectivo y anticipado del precio que ingresa al patrimonio de quien lo recibe, mientras que el anticipo corresponde a recursos públicos entregados para financiar la ejecución del objeto convenido, los cuales deben destinarse exclusivamente a esa finalidad y someterse a control, legalización y amortización.
10. Que, en el presente caso, la intención real de LAS PARTES consiste en entregar un anticipo destinado exclusivamente a financiar las actividades necesarias para la ejecución del contrato, razón por la cual resulta procedente modificar la cláusula de forma de desembolso y ajustar las condiciones relacionadas con su manejo, inversión, legalización, amortización y garantía.
11. Que la modificación se encuentra debidamente sustentada en la justificación técnica, financiera y jurídica elaborada por la supervisión y/o dependencia responsable, la cual forma parte integral del expediente contractual.
12. Que la presente modificación no altera el objeto, el valor ni el plazo del con, no modifica las condiciones esenciales que dieron lugar a su celebración y se orienta a garantizar la adecuada ejecución, vigilancia y control de los recursos públicos comprometidos.
13. Que, a la fecha de suscripción de la presente acta modificatoria, el MUNICIPIO no ha efectuado el desembolso correspondiente al cuarenta por ciento (40 %) inicialmente denominado pago anticipado.

En virtud de lo anterior, LAS PARTES:

ACUERDAN,

MODIFICAR el Contrato Interadministrativo No 04 de 2026 así:

CLÁUSULA CUARTA. - PARÁGRAFO TERCERO – FORMA DE DESEMBOLSO. Modificar integralmente el parágrafo tercero de la cláusula CLAUSULA CUARTA. del Contrato Interadministrativo No. 04 de 2026, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TERCERO". El MUNICIPIO girará los recursos a su cargo dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de radicación completa de la respectiva solicitud de desembolso, previo cumplimiento de los requisitos contractuales, presupuestales y legales correspondientes, de la siguiente manera:

a) ANTICIPO: El MUNICIPIO entregará a la Empresa de Servicios Públicos de Timaná EMPTIMANA SA ESP un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor total del contrato, correspondiente a la suma de **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 90.417.600)**, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, suscrita el acta de inicio, aprobado el plan de inversión del anticipo por parte del supervisor y aprobada la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, cuando haya lugar conforme a lo pactado en el contrato.

Los recursos entregados a título de anticipo conservarán su naturaleza de recursos públicos y deberán destinarse exclusivamente a financiar las actividades necesarias para la ejecución del objeto convenido, de conformidad con el plan de inversión previamente aprobado por el supervisor.

El anticipo no constituye un pago anticipado ni ingresará al patrimonio de la Empresa de Servicios Públicos de Timaná EMPTIMANA SA ESP hasta tanto sea amortizado mediante la ejecución de las actividades previstas en el contrato y su reconocimiento en las correspondientes actas de recibo parcial y final.

El anticipo será amortizado mediante descuentos equivalentes al cuarenta por ciento (40 %) del valor bruto de cada acta parcial y del acta final, hasta completar el ciento por ciento (100 %) del valor entregado por este concepto. En todo caso, el anticipo deberá encontrarse totalmente amortizado antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato.

NOTA 1. JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO: La entrega del anticipo se justifica en la necesidad de garantizar la preparación logística, técnica y operativa requerida para la adecuada y oportuna ejecución del objeto convenido.

La naturaleza de las actividades implica la adquisición y contratación previa de bienes y servicios indispensables, entre ellos combustible, vehículos, personal operativo, insumos, elementos de protección, publicidad, promoción y demás componentes necesarios para la ejecución del contrato. Estos compromisos requieren la disponibilidad previa de recursos para asegurar su suministro oportuno, obtener condiciones

comerciales favorables y evitar retrasos o sobrecostos que puedan afectar la ejecución del objeto y la satisfacción de la necesidad pública.

De conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden pactar la entrega de anticipos, siempre que su monto no exceda del cincuenta por ciento (50 %) del valor del respectivo negocio jurídico. En el presente contrato, el anticipo corresponde al cuarenta por ciento (40 %) de su valor total y estará sujeto al plan de inversión aprobado, a su correcta utilización, legalización y amortización, así como al seguimiento permanente de la supervisión.

NOTA 2. PLAN DE INVERSIÓN: Antes del desembolso, la Empresa de Servicios Públicos de Timaná EMPTIMANA SA ESP, deberá presentar al supervisor un plan de inversión del anticipo que identifique, como mínimo, las actividades, bienes, servicios, conceptos, valores estimados y cronograma de utilización de los recursos.

Cualquier modificación al plan de inversión deberá estar debidamente justificada y contar con la aprobación previa y escrita del supervisor, sin que pueda alterarse la destinación de los recursos ni el objeto del contrato.

NOTA 3. MANEJO, LEGALIZACIÓN Y CONTROL: la Empresa de Servicios Públicos de Timaná EMPTIMANA SA ESP, deberá llevar un registro contable y financiero separado que permita identificar la totalidad de las operaciones realizadas con cargo al anticipo y deberá presentar al supervisor los informes, facturas, cuentas de cobro, comprobantes de egreso y demás documentos idóneos que acrediten su correcta inversión.

El supervisor realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico correspondiente y verificará la adecuada destinación, inversión, legalización y amortización del anticipo.

Los rendimientos financieros que produzcan los recursos entregados a título de anticipo tendrán la naturaleza de recursos públicos y deberán ser reintegrados al MUNICIPIO, junto con los saldos no ejecutados o no legalizados, salvo que exista disposición legal o contractual que establezca un tratamiento diferente.

b) PAGOS PARCIALES: El MUNICIPIO efectuará pagos parciales con fundamento en las correspondientes actas de recibo parcial, hasta alcanzar un valor acumulado que no supere el noventa por ciento (90 %) del valor total del contrato.

Para cada pago parcial, la Empresa de Servicios Públicos de Timaná EMPTIMANA SA ESP, deberá presentar el respectivo informe de ejecución, el acta de recibo parcial aprobada por el supervisor, los documentos de legalización del anticipo, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, cuando haya lugar, y los demás documentos exigidos para el trámite del desembolso.

De cada acta parcial se descontará el porcentaje correspondiente a la amortización del anticipo, conforme con lo establecido en el literal a) del presente parágrafo.

c) PAGO FINAL: El diez por ciento (10 %) restante del valor del contrato será pagado una vez ejecutado y recibido a satisfacción su objeto, previa presentación y aprobación del informe final de ejecución, suscripción del acta final de recibo a satisfacción, acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentación de los demás documentos requeridos.

El pago final estará condicionado a que el anticipo se encuentre debidamente invertido, legalizado y amortizado en su totalidad. La liquidación del contrato se realizará posteriormente, dentro del término pactado y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA CUARTA. AUSENCIA DE RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS ADICIONALES. La presente modificación no genera adición al valor del contrato, reajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reconocimientos económicos adicionales a favor de ninguna de LAS PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas, condiciones y obligaciones contenidas en el Contrato Interadministrativo No. 04 de 2026 que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente documento continuarán vigentes y conservarán plenos efectos jurídicos.

CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente acta modificatoria se perfecciona con la firma de LAS PARTES. Para efectuar el desembolso del anticipo se requerirá la aprobación de la modificación de la garantía y del plan de inversión, cuando corresponda, así como el cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales aplicables.

CLÁUSULA NOVENA. PUBLICACIÓN. El MUNICIPIO publicará la presente acta modificatoria y los documentos que la sustentan en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de conformidad con la normativa vigente.

Que, en atención a lo anterior, se considera procedente adelantar las actuaciones necesarias para la suscripción de la presente acta modificatoria.

Que el contratista, manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de la presente acta, que no se encuentra incurso en ninguna causal de Inhabilidad e incompatibilidad consagrada en los artículos 8,9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario celebrar la presente acta de justificación modificatoria al clausulado anexo del contrato electrónico.

ACTA DE JUSTIFICACIÓN AL OTROSÍ

Se mantienen incólumes todas las demás cláusulas que no son objeto de modificación, aclaración o adición por medio de la presente acta aclaratoria.

Para constancia se firma en Timaná- Huila, por las partes intervinientes a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2026.

JORGE FERNANDO RAMOS BONILLA
Secretario de Planeación y Desarrollo Social
Supervisor

MANUEL SANTIAGO COLLAZOS MORENO
R.L EMPRESAS PUBLICAS DE TIMANÁ

Apoyo elaboración: **MARLY SILVA SERRATO**
Apoyo profesional.

CRISTAN AUGUSTO ROJAS PARRA
Reviso Contrista SPDS

OTROSI DE MODIFICACIÓN DE CONTRATOS

OTROSÍ MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 04 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TIMANÁ HUILA Y EMPRESAS PUBLICAS DE TIMANA S.A E.S.P

N° DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 04 DE 2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TIMANÁ, HUILA
CONTRATISTA	EMPRESAS PUBLICAS DE TIMANA S.A.S. E.S.P
CEDULA O NIT	900330919-3
REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL SANTIAGO COLLAZOS MORENO
OBJETO	"IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN (1) PROGRAMA DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE TIMANÁ, HUILA".
FECHA DE SUSCRIPCION	22 DE JULIO DE 2026
FECHA ACTA DE INICIO	23 DE JULIO DE 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 226.044.000) M/CTE
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 226.044.000) M/CTE
PLAZO INICIAL DE EJECUCION	El plazo será de CINCO (05) MESES Y (10) DIEZ DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
PLAZO ADCIONAL	N/A
PLAZO FINAL	El plazo será de CINCO (05) MESES Y (10) DIEZ DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
FECHA DEL ACTA DE JUSTIFICACION	31 DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **HENRY ARTUNDUAGA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.231.445 expedida en Timaná Huila, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TIMANÁ - HUILA**, en su condición de Secretario General y de Gobierno del Municipio de Timaná (H), según Acta de Posesión N° 781 de fecha 1 de enero de 2024 expedida por el Alcalde Municipal, facultado legalmente para celebrar contratos conforme en lo establecido en el Decreto Administrativo 015 del 2023, el ingeniero **JORGE FERNANDO RAMOS BONILLA** Secretario de Planeación y Desarrollo Social, en su calidad de supervisor y por la otra **MANUEL SANTIAGO COLLAZOS MORENO,** actuando como Representante Legal de **EMPRESAS PUBLICAS DE TIMANA S.A.S. E.S.P** con Nit. 900330919-3 quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos

acordado suscribir el presente Otrosí Modificatorio N° 01 al Contrato Interadministrativo N° 04 de 2026, previo las siguientes consideraciones:

I. Que el día 22 de agosto del año 2026, el municipio de Timaná Huila, suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 04 DE 2026, celebrado con **EMPRESAS PUBLICAS DE TIMANA S.A.S. E.S.P** con Nit. 900330919-3 a través de su Representante Legal **MANUEL SANTIAGO COLLAZOS MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No 1.080.936.127, cuyo objeto es "**IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN (1) PROGRAMA DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE TIMANÁ, HUILA**".

II. Que la supervisión del contrato le fue asignada a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social.

III. Que el plazo estimado para la ejecución contrato es de **CINCO (05) MESES Y (10) DIEZ DIAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

IV. Que, para el día 23 de julio de 2026, se firmó el acta de inicio, encontrándose vigente y en ejecución.

V. Que se estableció como presupuesto oficial inicial la suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 226.044.000) M/CTE**.

VI. Que para el día 31 de agosto de 2026, se suscribe por parte del supervisor y el contratista el **ACTA DE JUSTIFICACIÓN AL OTROSÍ N° 01,** con fundamento a las razones acordadas en el documento y que se relacionan a continuación:

6.1 Que, de Que en el literal a) del parágrafo tercero de la cláusula relativa a la forma de desembolso se pactó la entrega de un primer "pago anticipado" equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor total del contrato.

6.2 Que, revisado el contenido y la finalidad económica de dicho desembolso, se evidenció que los recursos tienen como propósito financiar y apalancar las actividades iniciales necesarias para la ejecución del objeto convenido, incluyendo la preparación logística, técnica y operativa, así como la adquisición y contratación previa de bienes, insumos y servicios esenciales.

6.3 Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite pactar la entrega de anticipos en los contratos estatales, siempre que su monto no exceda del cincuenta por ciento (50 %) del valor del respectivo negocio jurídico.

6.4 Que el pago anticipado y el anticipo son figuras jurídicamente diferentes, toda vez que el primero constituye un pago efectivo y anticipado del precio que ingresa al patrimonio de quien lo recibe, mientras que el anticipo corresponde a recursos públicos entregados para financiar la ejecución del objeto convenido, los cuales deben destinarse exclusivamente a esa finalidad y someterse a control, legalización y amortización.

6.5 Que, en el presente caso, la intención real de LAS PARTES consiste en entregar un anticipo destinado exclusivamente a financiar las actividades necesarias para la ejecución del contrato, razón por la cual resulta procedente modificar la cláusula de forma de desembolso y ajustar las condiciones relacionadas con su manejo, inversión, legalización, amortización y garantía.

6.6 Que la modificación se encuentra debidamente sustentada en la justificación técnica, financiera y jurídica elaborada por la supervisión y/o dependencia responsable, la cual forma parte integral del expediente contractual.

6.7 Que la presente modificación no altera el objeto, el valor ni el plazo, es a si como no modifica las condiciones esenciales que dieron lugar a su celebración y se orienta a garantizar la adecuada ejecución, vigilancia y control de los recursos públicos comprometidos.

6.8 Que, a la fecha de suscripción de la presente acta modificatoria, el MUNICIPIO no ha efectuado el desembolso correspondiente al cuarenta por ciento (40 %) inicialmente denominado pago anticipado.

VII. Que, en virtud de que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, de acuerdo a los argumentos expuestos por el supervisor del contrato y teniendo en cuenta que el contrato está vigente, se requiere modificar parcialmente la Cláusula Cuarta Forma de Pago del contrato electrónico y del clausulado anexo al contrato electrónico, teniendo en cuenta que la intención real de LAS PARTES, consiste en entregar un anticipo destinado exclusivamente a financiar las actividades necesarias para la ejecución del contrato.

VIII. Para lo cual, Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-308 del 2025, señaló:

"La Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no establecen una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las Entidades Estatales, salvo la potestad exorbitante de modificación unilateral en cierto tipo de contratos y la regulación que fija los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En principio, los contratos deben ejecutarse en

las condiciones pactadas inicialmente, pues estas fueron estipuladas luego de que la entidad estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

Ahora bien, no existe restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación, en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado".

IX. En conclusión, Colombia Compra Eficiente, definió: "En primer lugar, el jefe o representante legal es el competente para la celebración del contrato, así como las modificaciones, adiciones o liquidaciones o en su defecto su delegado, teniendo en cuenta las condiciones y criterios cuantitativos, formales, materiales y axiológicos, y demás que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal. En segundo lugar, en los procesos de contratación en sus diferentes etapas –precontractual, contractual, post contractual - intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento que están contenidas en los manuales internos de contratación, conforme a las reglas de la desconcentración administrativa. En tercer lugar, los supervisores que tienen la calidad de servidores públicos o en su defecto, los interventores son los encargados de verificar que se estén cumpliendo las condiciones del contrato y validar la procedencia de suscribir adiciones, modificaciones, ampliaciones, independiente de la denominación que le dé la entidad estatal en sus lineamientos o los manuales internos de contratación. En cuarto lugar, los funcionarios, ya sea los supervisores y/o interventores o comités internos de contratación deben definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, administrativa, técnica y financiera mediante documentos que lo sustenten, que no sean el resultado de una indebida planeación y que consten por escrito, para que finalmente, sea el jefe o representante legal quien suscriba el documento contractual respectivo, independiente de la denominación que le dé la entidad. En todo caso, deben cumplirse las condiciones de orden cuantitativo, temporal, formal, material y axiológico" (…).

X. Que el contratista, manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de la presente acta, que no se encuentra incurso en ninguna causal de Inhabilidad e incompatibilidad consagrada en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

XI. Que el OTROSÍ N° 01 persigue el cabal cumplimiento del objeto contractual, sin la cual, se vería frustrado el fin perseguido por la Entidad Estatal, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia esta se hace necesaria.

XII. Que el mencionado Otrosí, se regirá por la normativa legal colombiana vigente, en especial a lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 2011 y el Decreto 1082 del 2015 en concordancia con la Ley 1474 del 2011.

Con fundamento a lo descrito anteriormente, el presente OTROSÍ MODIFICATORIO N° 01, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 04 DE 2026, electrónico y su cláusulado anexo al contrato, en su **CLÁUSULA CUARTA**, la cual quedará de la siguiente forma:

"**CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO, GIRO Y MANEJO DE LOS RECURSOS:** Para el manejo y giro de los recursos del Presente Contrato, se requiere por parte de la Empresa: **1.** Apertura de una CUENTA DE AHORROS, que genere rendimientos en un banco legalmente constituido y supervigilado en Colombia, a nombre del Presente Contrato, de tal manera que las transferencias que se giren sean con cargo a la misma cuenta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la ejecución y manejo de los recursos del Presente Contrato se tendrá en cuenta lo siguiente: **A.**- El Municipio en cualquier momento, podrá solicitar a EMPTIMANA E.S.P el estado de cuenta, así como la destinación que se dará a los recursos entregados; si estos no se ajustan a lo acordado en el Presente Contrato ni al objeto del mismo, o si dichos recursos son utilizados transitoria o definitivamente para otros fines, El Municipio podrá exigir a EMPTIMANA E.S.P su restitución inmediata. **B.**- Los rendimientos financieros que generen los recursos aportados por el Municipio son de exclusiva Propiedad del Municipio de La Timana– Huila y así deberán ser reintegrados al concluir la ejecución del Presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Para efectos del giro de los recursos, EMPTIMANA E.S.P deberá presentar a la secretaria de Hacienda, certificación bancaria que contenga la siguiente información: Nombre exacto y sucursal del banco, número de la cuenta, oficina, ciudad y nombre de la cuenta. **PARÁGRAFO TERCERO".** El MUNICIPIO girará los recursos a su cargo dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de radicación completa de la respectiva solicitud de desembolso, previo cumplimiento de los requisitos contractuales, presupuestales y legales correspondientes, de la siguiente manera: **a) ANTICIPO:** El MUNICIPIO entregará a la Empresa de Servicios Públicos de Timaná EMPTIMANA SA ESP un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor total del contrato, correspondiente a la suma de **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 90.417.600)**, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, suscrita el acta de inicio, aprobado el plan de inversión del anticipo por parte del supervisor y

aprobada la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, cuando haya lugar conforme a lo pactado en el contrato. Los recursos entregados a título de anticipo conservarán su naturaleza de recursos públicos y deberán destinarse exclusivamente a financiar las actividades necesarias para la ejecución del objeto convenido, de conformidad con el plan de inversión previamente aprobado por el supervisor. El anticipo no constituye un pago anticipado ni ingresará al patrimonio de la Empresa de Servicios Públicos de Timaná EMPTIMANA SA ESP hasta tanto sea amortizado mediante la ejecución de las actividades previstas en el contrato y su reconocimiento en las correspondientes actas de recibo parcial y final. El anticipo será amortizado mediante descuentos equivalentes al cuarenta por ciento (40 %) del valor bruto de cada acta parcial y del acta final, hasta completar el ciento por ciento (100 %) del valor entregado por este concepto. En todo caso, el anticipo deberá encontrarse totalmente amortizado antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato. **NOTA 1. JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO:** La entrega del anticipo se justifica en la necesidad de garantizar la preparación logística, técnica y operativa requerida para la adecuada y oportuna ejecución del objeto convenido. La naturaleza de las actividades implica la adquisición y contratación previa de bienes y servicios indispensables, entre ellos combustible, vehículos, personal operativo, insumos, elementos de protección, publicidad, promoción y demás componentes necesarios para la ejecución del contrato. Estos compromisos requieren la disponibilidad previa de recursos para asegurar su suministro oportuno, obtener condiciones comerciales favorables y evitar retrasos o sobrecostos que puedan afectar la ejecución del objeto y la satisfacción de la necesidad pública. De conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden pactar la entrega de anticipos, siempre que su monto no exceda del cincuenta por ciento (50 %) del valor del respectivo negocio jurídico. En el presente contrato, el anticipo corresponde al cuarenta por ciento (40 %) de su valor total y estará sujeto al plan de inversión aprobado, a su correcta utilización, legalización y amortización, así como al seguimiento permanente de la supervisión. **NOTA 2. PLAN DE INVERSIÓN:** Antes del desembolso, la Empresa de Servicios Públicos de Timaná EMPTIMANA SA ESP, deberá presentar al supervisor un plan de inversión del anticipo que identifique, como mínimo, las actividades, bienes, servicios, conceptos, valores estimados y cronograma de utilización de los recursos. Cualquier modificación al plan de inversión deberá estar debidamente justificada y contar con la aprobación previa y escrita del supervisor, sin que pueda alterarse la destinación de los recursos ni el objeto del contrato. **NOTA 3. MANEJO, LEGALIZACIÓN Y CONTROL:** la Empresa de Servicios Públicos de Timaná EMPTIMANA SA ESP, deberá llevar un registro contable y financiero separado que permita identificar la totalidad de las operaciones realizadas con cargo al anticipo y deberá presentar al supervisor los informes, facturas, cuentas de cobro, comprobantes de egreso y demás documentos idóneos que acrediten su correcta inversión. El supervisor realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico correspondiente y verificará la adecuada destinación, inversión, legalización y amortización del anticipo. Los rendimientos financieros que produzcan los recursos entregados a título de anticipo tendrán la naturaleza de recursos públicos y deberán ser reintegrados al MUNICIPIO, junto con los saldos no ejecutados o no legalizados, salvo que exista disposición legal o contractual que establezca un tratamiento diferente. **b) PAGOS PARCIALES:** El MUNICIPIO efectuará pagos parciales con fundamento en las correspondientes actas de recibo parcial, hasta alcanzar un valor acumulado que no supere el noventa por ciento (90 %) del valor total del contrato. Para cada pago parcial, la

Empresa de Servicios Públicos de Timaná EMPTIMANA SA ESP, deberá presentar el respectivo informe de ejecución, el acta de recibo parcial aprobada por el supervisor, los documentos de legalización del anticipo, la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, cuando haya lugar, y los demás documentos exigidos para el trámite del desembolso. De cada acta parcial se descontará el porcentaje correspondiente a la amortización del anticipo, conforme con lo establecido en el literal a) del presente parágrafo. **c) PAGO FINAL:** El diez por ciento (10 %) restante del valor del contrato será pagado una vez ejecutado y recibido a satisfacción su objeto, previa presentación y aprobación del informe final de ejecución, suscripción del acta final de recibo a satisfacción, acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentación de los demás documentos requeridos. El pago final estará condicionado a que el anticipo se encuentre debidamente invertido, legalizado y amortizado en su totalidad. La liquidación del contrato se realizará posteriormente, dentro del término pactado y de conformidad con las disposiciones legales aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectuar el pago de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregada en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONTRATISTA debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II. En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite".

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista con la suscripción del presente documento renuncia expresamente a todo tipo de reclamaciones Judiciales o Extrajudiciales en virtud de la suscripción del presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA: La presente acta es de común acuerdo y no genera condiciones de desequilibrio económico al contratista y en consecuencia no habrá reclamación de su parte.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 04 DE 2026, no modificadas en el presente Otrosí Modificatorio N° 01 continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo del Municipio y del contratista no modificadas, deberán cumplirse de acuerdo con lo estipulado inicialmente dentro del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente OTROSI N° 01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en Timaná- Huila, por las partes intervinientes al primer (01) día del mes de septiembre de 2026.

POR LA ENTIDAD

HENRY ARTUNDUAGA OROZCO
Secretario General y de Gobierno
Delegado para la contratación

CONTRATISTA

MANUEL SANTIAGO COLLAZOS MORENO
C.C. No. No 1.080.936.127
RL. EMPTIMANA Nit. 900330919-3

SUPERVISOR

JORGE FERNANDO RAMOS BONILLA
Secretario de Planeación y Desarrollo Social

Reviso texto legal por: Juan Camilo Hernández Zuleta
Asesor Jurídico - Oficina de contratación

Elaborado por: Diego Fernando Vargas Saenz
Apoyo profesional oficina de contratación